

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la consulta pública de integración sobre las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “**DOF**”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “**Instituto**”).

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA."

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “**LFTR**”).

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “**Estatuto**”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Primera revisión bienal de medidas asimétricas. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76".

Sexto.- Acuerdos de replicabilidad económica. El 12 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" y mediante Acuerdo P/IFT/120917/549 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119".

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "**Lineamientos de Consulta Pública**").

Octavo.- Segunda revisión bienal de medidas asimétricas. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119".

Noveno.- Acuerdo de Consulta Pública. El 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto, en su XXV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/151221/744 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de integración las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica" (en lo sucesivo, el "**Acuerdo de Consulta Pública**").

Décimo.- Solicitud de CANIETI. El 2 de febrero de 2022, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, la "**CANIETI**") presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicita una ampliación del plazo original establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "**Constitución**") y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, los cuales señalan:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”

Así también, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR y 6, fracción VI del Estatuto, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno cuenta con facultades para

modificar los plazos originalmente otorgados en la consulta pública de integración sobre las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Segundo.- Periodo de consulta pública de replicabilidad económica. El Instituto, mediante el Acuerdo de Consulta Pública, consideró que la consulta pública de integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de la actualización de las metodologías, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica, a efecto de que estas cuenten con un diseño efectivo que permita evaluar que las tarifas minoristas que el AEPT ofrece para sus usuarios son replicables por otros concesionarios, y promover así la libre concurrencia y competencia en el sector de telecomunicaciones. Para tales efectos, el Instituto publicó el proceso de consulta el 7 de enero de 2022 en su portal de Internet y consideró un plazo de 20 días hábiles, que comprende del 10 de enero al 4 de febrero del 2022.

Como parte de dicho proceso de consulta, la CANIETI solicitó al Instituto valorar la ampliación del plazo original de la consulta pública, en por lo menos 20 (veinte) días hábiles, con el fin de que los operadores afiliados a dicha cámara puedan llevar a cabo una valoración profunda de la actualización de las metodologías, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica, así como de su impacto e implicaciones para el sector.

Según lo dispuesto por el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto puede determinar las ampliaciones que estime pertinentes al periodo de duración máximo, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo que, dada la relevancia y complejidad del tema, el Pleno del Instituto considera oportuno ampliar el plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública a efecto de que los integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencias y público en general cuenten con los tiempos necesarios para contribuir de una manera más amplia y efectiva, y lograr con esto una mejor valoración de la propuesta de actualización de las metodologías, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

Sin embargo, en aras de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2022¹, se considera adecuado y razonable que la ampliación sea por un plazo de 10 días hábiles, aún más considerando la importancia de actualizar el marco regulatorio vigente en aras de que sea consistente con los cambios que se han dado en el agente regulado y en el sector.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción III, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta

¹ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2022.pdf>

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se amplía en 10 (diez) días hábiles el plazo de consulta pública establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de integración las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica”, con lo cual dicha consulta finalizará el 21 de febrero de 2022.

Segundo.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/030222/1, aprobado por unanimidad en la I Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5476
HASH:
22C8F736B74564CA36CA449955F1149FE14074E
F34CC56C254D3320E0BD7B9FE

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5476
HASH:
22C8F736B74564CA36CA449955F1149FE14074E
F34CC56C254D3320E0BD7B9FE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5476
HASH:
22C8F736B74564CA36CA449955F1149FE14074E
F34CC56C254D3320E0BD7B9FE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5476
HASH:
22C8F736B74564CA36CA449955F1149FE14074E
F34CC56C254D3320E0BD7B9FE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5476
HASH:
22C8F736B74564CA36CA449955F1149FE14074E
F34CC56C254D3320E0BD7B9FE